

Mosén Diego de Valera y los consejos a los príncipes

Simonetta Scandellari*

1. LOS ESPEJOS DE PRÍNCIPES

Si se observa la literatura relativa a los *specula principum*¹ en el largo plazo que va desde los siglos VIII-IX hasta comienzos del XVI, cuando con la obra de Maquiavelo la política se va a hacer manifestamente práctica² y la «bondad» del príncipe se mide más bien por la afirmación, ampliación y conservación de su poderío, se advierte que puede ser analizada desde diversos puntos de vista. De esto deja constancia la importante cantidad de textos, documentos y bibliografía que existe sobre la materia. En los *specula* carolingios, el interés prevalente de los autores (entre los que han influido en la literatura de este género se pueden recordar, empezando por la *Via Regis*, a Smaragd de Saint-Mihiel, y Sedulio Scoto, Giona d'Orléans, cuya obra *De Iustitia Regia* está dedicada a Pipino d'Aquitania; Incmaro de Reims, el poderoso y autoritario obispo; Sedulio Scoto, Alcuino de York³, hasta John de Salisbury y el *Policraticus*, que trata de la diferencia entre el rey y el tirano) se dirigía a indicar al soberano el camino espiritual que, por medio del ejercicio de las virtudes cristianas, le conduciría a la salvación de su alma. Era natural, pues, creer que un rey, espejo de todas las virtudes, tuviera una influencia positiva sobre sus súbditos y que su actuación política saliera beneficiada por

* Universidad de Ferrara.

1 Cf. *Specula principum*, a cura di Angela De Benedictis con la collaborazione di Annamaria Pisapia, Klostermann, Frankfurt am Main, 1999.

2 Cf. lo que escribe D. Taranto a este propósito en su artículo: D. TARANTO, «Egidio Romano e il «De Regimine Principum»», en *Il pensiero Politico*, XXXVII, n. 3 (2004), pp. 367-368: «La tradizione del pensiero politico cristiano, infatti, almeno fino alla utilizzazione massiccia della *Politica* di Aristotele in Occidente, non aveva lasciato soli i governanti di fronte all'arduo compito di <<regere>> i popoli. Questa sua compagnia o tutela, ispirata ai principi dell'agostinismo politico, era stata però sempre accompagnata nella letteratura degli *specula principum*, almeno fino al *De regno* di Tommaso, da una costitutiva disattenzione alle tecniche della politica, fondata sulla tesi della sua non omogeneità ad un sapere tecnico».

3 Cf. D. MAROCCO STUARDI, *Alcuino di York nella tradizione degli «Specula principis»*, Franco Angeli, Milano, 1999.

el favor divino, gracias a su recto y cristiano vivir. Tareas y funciones reales tenían como finalidad la realización de la santidad real, que se desarrollaba en una perspectiva básicamente moral, con el auxilio de las fuentes patrísticas.

José Manuel Nieto Soria⁴, al trazar la evolución de los *specula* castellanos, ha marcado la diferencia entre la producción del siglo XIII⁵, donde se manifiestan «les inquiétudes éthico-morales»⁶, y esa otra del siglo XV, época en la cual se presenta «la monarchie entre l'affrontement politique et le débat intellectuel»⁷. Es así que en un primer momento, la atención de este tipo de escritos político-morales se dedicaba sobre todo a un ámbito meramente espiritual; con posterioridad la atención se dirigirá más bien hacia las tareas del gobierno y los deberes «temporales» del príncipe, que todavía han de acoplarse a los principios de la ley eterna.

En resumen, se puede afirmar que, en un principio, la finalidad que los autores de los «espejos» se proponen es la de presentarse como guías espirituales, mientras que más tarde se irá añadiendo otra perspectiva, igualmente heredada de la antigüedad, y que se refiere a la importancia de tener fieles y sabios consejeros que asesoren al rey a fin de conseguir la felicidad de la comunidad que Dios le encomendó, por medio del buen gobierno de la *res publica*⁸. Esto se realiza mediante *exempla*, siguiendo la sentencia de Séneca: «longum est iter per praecepta, brevis et efficax per exempla»⁹.

En general, el problema que se plantea cuando se quiere dar una definición de lo que se entiende por «buen gobierno», es establecer en qué medida el rey pueda ejercer su poder y hasta dónde. Se llega así al centro de la cuestión, que es fijar los límites de la acción del poder real, siendo el primer paso que hay que dar para definir dicha cuestión, el determinar dónde la soberanía tiene su origen.

Primeramente, aquí nos interesará examinar la relación entre las virtudes políticas y las virtudes morales que el príncipe ha de poseer para realizar su

4 J. M. NIETO SORIA, «Les Miroirs des princes dans l'historiographie espagnole», en *Specula principum*, o. c., pp. 193-207.

5 Cf. *Castigos y documentos para bien vivir del rey don Sancho*, y los artículos de: A. RIVERA GARCÍA, «El manuscrito E de los «Castigos y Documentos del Rey don Sancho IV», y J. L. VILLACAÑAS BERLANGA, «Sancho IV y los años de transición: a la búsqueda de un equilibrio» (ambos en <http://saavedrafajardo.um.es>).

6 Ibidem, p. 194; además, cf. p. 135: «Le noyau central des miroirs les plus importants du régime de Sancho IV est la considération de la brièveté de la vie et du mépris de ses vanités».

7 Ibidem, p. 200.

8 Cf. D. QUAGLIONI, «Il modello del principe cristiano. Gli «specula principum» fra Medio Evo e prima Età Moderna», en *Modelli nella storia del pensiero politico*, a cura di V. I. Comparato, Olshki, Firenze, 1989, p. 107: «Anche gli *specula principum* sono infatti rivolti a fornire delle precise regole di condotta, sono la manifestazione dell'esigenza di ciò che si può chiamare un'etica della regalità, della volontà di codificare e di moralizzare l'arte di governo [...]».

9 Séneca, *Epistulae morales*, I, 6, 5.

tarea de gobierno y, dentro de ese asunto, sobre todo, considerar los principios que determinan —o tendrían que determinar— la actuación política del príncipe, la cual tiene en la aplicación del derecho su momento decisivo. El segundo problema a examinar es el relacionado con la «doble personalidad» del príncipe, es decir la privada y la pública y, por consiguiente, comprobar si existe diferencia entre el ser y el aparentar; si prevalecen las virtudes prácticas o las éticas o si ambas coinciden en las técnicas de gobierno.

2. LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJERO: EL DEBER DEL CONSEJO

A fin de estudiar estos problemas en una obra concreta, por lo demás escrita en un momento muy difícil de la historia del reino de Castilla, es interesante el caso que ofrece el *Doctrinal de príncipes* de Mosén Diego de Valera¹⁰. Así como los demás escritos políticos del autor. El pensamiento de Valera cabe afirmar que se sitúa entre un ideal medieval, caballeresco, y una visión más práctica y cercana al pensamiento renacentista acerca de la función política del príncipe.

Diego de Valera (1412-1488), durante el reinado de Juan II, recorrió varias cortes europeas; tuvo misiones diplomáticas (embajador ante Carlos VII de Francia en 1444), doncel de Enrique IV, ardoroso caballero (participó en torneos¹¹, de lo que se sigue que pudo conocer el ceremonial caballeresco de las diferentes cortes); en Sevilla estuvo al servicio de la casa de Estúñiga (1454); corregidor de Palencia (1462) y de Segovia (1478), procurador por Cuenca en las Cortes de Tordesillas en 1447, al servicio del conde de Medinaceli en 1467; maestresala de Enrique IV y de Fernando el Católico; buen conocedor de la corte de Castilla y de las cortes europeas, fue experimentado y atento viajero, pues recorrió Dinamarca, Inglaterra, Borgoña, Francia, Bohemia¹²; en 1453 intervino en la prisión del favorito don Álvaro de Luna, habiendo elegido el bando contrario al de éste. Valera, de origen hebreo, fue humanista «vernáculo», como le denomina Ottavio di Camillo¹³.

Aunque el *Doctrinal* pueda ser considerado la obra teórica de Valera, es de advertir que éste no se puede entender sin tener en cuenta también el *Epistolario*, donde de manera más directa y sintética se encuentra el pensamiento del

10 Cf. el artículo de R. CURÍ QUEVEDO, «Reseña a “Diego de Valera, En defensa de las virtuosas mujeres”» (<http://saavedrafajardo.um.es>).

11 Cf. J. DE M. CARRIAZA, *Estudio Preliminar*, o. c., p. XXVI ss.

12 Para las noticias biográficas cf. *Ibidem*, pp. VIII-XI. Cf. asimismo: J. RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, «Mosén Diego de Valera: ideología y poesía», en *Mosén Diego de Valera y su tiempo*, Instituto Juan de Valdés, Cuenca, 1996, pp. 15-17.

13 O. DI CAMILLO, «Las teorías de la nobleza en el pensamiento ético de Diego de Valera», en *Mosén Diego de Valera y su tiempo*, o. c., p. 50.

autor dirigido a situaciones concretas, sobre todo durante el período en que las facciones lucharon en Castilla para apoyar la monarquía o contra el rey. Un escrito y otro tienen como hilo conductor el ofrecimiento de los consejos al soberano, porque, como escribe Mario Penna, en su *Estudio Preliminar*, citando la justificación que Valera dirige al rey Enrique IV por su atrevimiento, es la síntesis de su actuación política lo que se puede resumir en las palabras de Terencio, por él recordadas: «Onbre so, de las cosas humanas ningunas pienso ser agena de mi»¹⁴. Una justificación que trasciende el mero derecho/deber del consejo, para llegar a un espacio más amplio, perteneciente al ser humano¹⁵. En un célebre paso de la *Exhortación de la Paz* se lee: «Aquí es de notar que todo onbre, en cuanto onbre, es de amar; que todo onbre es próximo, así el judío o moro como el christiano [...]»¹⁶.

Diego de Valera escribió entre diciembre de 1474 y enero de 1477¹⁷ el *Doctrinal de príncipes*, que dedicó a Fernando de Aragón. La obra es un resumen de las exhortaciones y avisos al rey Católico y a todos los príncipes en general, al tiempo que recuerda, a quienes reinan, las virtudes morales y civiles que corresponden a un soberano; es de notar a su vez que reúne la mayoría de los temas a los cuales, a lo largo de su vida y por medio de epístolas y otros escritos, Valera dedicó su atención y, asimismo, forman parte de la temática de las epístolas que dirigió a los reyes —desde Juan II hasta los Católicos— y a otros personajes destacados de la corte castellana.

El interés de Diego de Valera hacia las cuestiones del gobierno y la política permanece constante durante toda su vida, aunque su pensamiento no se presenta siempre homogéneo, como consecuencia de cambios rápidos de las circunstancias y según la propia finalidad de las diferentes obras. Aun así, los puntos básicos de su ideario quedan reflejados en todos los escritos que tratan del tema del gobierno: sea de los deberes de los gobernantes; sea de las obligaciones de los «súbditos», aunque estos últimos sean utilizados como reflejo de aquéllos, fijando principalmente su interés en el dirigir avisos y consejos a los soberanos que sirvió, y por eso se basa sobre todo en la enseñanza del Antiguo y Nuevo Testamento.

Diego de Valera se preocupa de indicar a los príncipes las tareas y obligaciones que tienen que cumplir en virtud de ser el poder del rey de origen

14 M. PENNA, *Estudio Preliminar...*, o. c., p. CXXI.

15 Y más, MARIO PENNA, *ibidem*, pp. CXXI-CXXII, considera que: «Este derecho de crítica que se atribuye Mosén Diego constituye la base sobre la cual sientan sus elaboraciones doctrinales».

16 *Exhortación*, p. 484. Cf. F. FURIÓ CERIOL, *El Consejo y Consejeros del Príncipe*, Madrid, Tecnos, 1993, p. 29: «Mui cierta señal es de torpe ingenio, el hablar mal i apasionadamente de su contrario, o de los enemigos de su príncipe, o de los que siguen diversa secta, o de peregrinas gentes: agora sean Iudíos, agora Moros, agora gentiles, agora Cristianos [...]».

divino: «Devéis acatar cómo renáis por Dios en la tierra, al qual mucho devéis parecer»¹⁸, escribe a Juan II en 1441, en un momento de gran confusión política por la guerra entre los bandos nobiliarios; a quien asimismo le recuerda que los reyes se parecen a los «buenos padres, los cuales a sus hijos amados a veces castigan con palabra, a veces con açote, e muy tarde conteece matarlos; salvo costreñidos por estrema necesidad»¹⁹. Y como no se puede cortar un miembro «sin gran dolor y daño del cuerpo»²⁰, así hay que manifestar la clemencia y el perdón para la consecución de la paz, considerando que: «[...] cuánto más vale aver cierta paz que dudosa vitoria»²¹. En fin, los soberanos tienen que recordar cuál es la finalidad de su *oficio* «que, bien acatado, Señor, el reinar más es, sin duda, carga que gloria»²².

Desde este punto de partida se propone un desarrollo de las virtudes necesarias al príncipe para gobernar con justicia y en paz, los principales medios con los cuales se realiza el bien de los súbditos. De manera que el rey tiene que ser «justo, clemente, verdadero, misericordioso»²³. Le «conviene mucho al rey la liberalidad o franqueza»²⁴, además, ser sabio, piadoso, etc. La primera virtud del príncipe es actuar con justicia.

Otra clara muestra de las finalidades de gobierno que un buen rey debe perseguir se encuentra en la carta dirigida a Enrique IV desde Palencia (el 20 de julio de 1462), en la cual se subraya el derecho/deber de los vasallos a

17 La bibliografía relativa a esta obra y, más en general sobre Valera no es muy abundante, pero se puede señalar el fundamental estudio introductorio de Juan de Mata Carriazo a: MOSÉN DIEGO DE VALERA, «Crónica de los Reyes Católicos», en *Revista de Filología Española*, Anejo VIII, Madrid, 1927, pp. V-CXVII; el estudio preliminar de MARIO PENNA en *Prosistas castellanos del siglo XV*, tomo CXVI, BAE, Madrid, 1959, pp. XCIX-CXXXVI; L. DE TORRE Y FRANCO-ROMERO, «Diego de Valera, su vida y obras», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIV, Madrid, 1914; A. GONZÁLEZ PALENCIA, «Alonso Chirino médico de Juan II y padre de Diego de Valera», en *Boletín de la Biblioteca Meléndez y Pelayo*, 1922, pp. 43-62; J. SIMÓN DIAZ, «El judaísmo de Mosén Diego de Valera», en *Revista de Bibliografía Nacional*, VI, Madrid, 1945, pp. 98-101; M. PENNA, «El «príncipe» según Diego de Valera y el «príncipe» según Maquiavelo», en *Revista de Estudios Políticos*, 84, 1955; *Mosén Diego de Valera y su tiempo*, Cuenca, Instituto Juan de Valdés, 1999; véase también: DIEGO DE VALERA, *Doctrinal de príncipes*, texto crítico, introduzione e note a cura di Silvia Monti, Verona, 1982. Se citará de esta edición; también hay una edición crítica de la *Exortación de la paz*: A. BALDISSERA, «La Exhortación de la Paz de Diego de Valera» (Edizione critica), en *Guerra e Pace nel pensiero del Rinascimento*, Atti del XV Convegno internazionale (Chianciano-Pienza 14-17 luglio 2003), a cura di Luisa Secchi Tarugi, Casati Editore, se cita de esta edición.

18 VALERA, *Epístolas*, en *Prosistas castellanos*, o. c., p. 3.

19 *Ibidem*, p. 4.

20 *Ibidem*.

21 *Ibidem*.

22 *Ibidem*, p. 3.

23 *Doctrinal de príncipes*, o. c., p. 7.

24 *Ibidem*, p. 13.

aconsejar a su rey con toda honradez y sinceridad²⁵, cosa que se propone hacer él mismo, a pesar de la »poquesa de mi estado, o mengua de autoridad»²⁶.

Es éste el segundo elemento que se mantiene constante en la actitud de Valera en cuanto al soberano se refiere. Hay especialmente dos documentos que manifiestan el pensamiento político de nuestro autor y que denotan su honradez y sinceridad, dotes fundamentales que, según él mismo, los buenos consejeros han de poseer, aun pudiendo esto desagradar al príncipe, como le ocurrió al mismo Valera, según lo que se lee en la *Crónica*, por la epístola dirigida a Juan II: «E á causa desta carta Mosen Diego estuvo en gran peligro»²⁷. Este tema es recurrente. Al frente de las virtudes reales se traza también el perfil del «consejero» y las cualidades que éste ha de ostentar: «Conviene al rey tener çerca de sy' hombres prudentes e de honesta vida [...] conviene qu'en vuestro Consejo tengay's hombres en vida e çiencia aprovados»²⁸, porque es más fácil aconsejar en «las cosas ajenas que en las propias suyas»²⁹.

Tarea del buen consejero es asesorar al rey en la que es la principal finalidad de su oficio, es decir, lo que es más conveniente al bien común del reino. Por ello los consejeros tienen que ser francos y, por consiguiente, sus consejos no tendrán que tener en cuenta «lo que más vos plaze, mas lo que la razón examinada manda ser obedesçido»³⁰.

Al príncipe conviene, entre otras virtudes, «amar la verdad e los que la siguen e aborrecer la mentira y los mentirosos»³¹. Con estas palabras queda incluso mejor delineado el modelo de consejero que él mismo había personificado. Valera, en el apartado del *Doctrinal* dedicado a la definición general de virtud, después de una larga retahíla de citas sacadas de Panecio, san Gregorio, san Agustín y otros, concluye que todas estas descripciones participan de un concepto común relativo «a nos apartar de los viçios o pecados e a trahernos al servicio de Dios e limpieza de nuestra conçeñcia»³².

En una epístola anterior a la citada y dirigida a Juan II en el año 1447, en otro de los momentos más turbulentos y graves de su reinado, durante la lucha entre la nobleza y el rey, Valera no teme criticar la política del soberano: le recomienda perseguir la paz, según lo que requiere su oficio, ejerciendo la virtud

25 *Epístolas*, p. 8: «Como todos los derechos, así positivos como naturales, a todo vasallo apremien e obligen desir verdad a su rey o señor natural [...] aunque no es dubda, la verdad muchas veses aya traído daño a los que la dizen».

26 *Ibidem*.

27 *Crónicas de los Reyes de Castilla*, BAE, 68, 1953, t. II, p. 660.

28 *Doctrinal...*, o. c., p. 18.

29 *Exhortación*, o. c., p. 478.

30 *Ibidem*, p. 478. Y más adelante: «[...] nin, señor, vos deven plazer blandas palabras de lisongereros, nin çercanas a vuestro querer [...]».

31 *Ibidem*, p. 17.

32 *Doctrinal*, o. c., p. 42.

de la clemencia³³, y añade cómo «las armas que pueden en vuestros reinos dar paz son buen consejo, piedad e clemencia»³⁴. La misma carta viene encabezada por un ruego: «Da pacem Domine in diebus nostris».

De nuevo, el consejo que Valera proporciona al rey consiste en tener cerca de sí «onbres aprovados en vida, no sugetos a las pasiones [...]»³⁵. No hay que escuchar las lisonjas sino prestar atención a todos los consejeros y a las razones de cada uno, pero «dexando siempre la determinación a vos mesmo»³⁶. Y vuelve a recordar que «el reinar no es beneficio sin cura, e si todas las cossas queréis sojudgar, sojudgad a vos mismo»³⁷. Esto no significa que el rey no haya de tener cerca de sí nobles y prelados pues, antes al contrario, tal cosa dice bien acerca del prestigio del soberano y el reino. Asimismo, la sociedad imaginada por Valera no puede ser más que una representación de la estamental por cuanto el estamento de la nobleza ocupa un lugar importante en razón de las virtudes caballerescas que le son propias y que exaltan el poder real; ello parejamente al estamento eclesiástico, cuya tarea es naturalmente la dirección espiritual. No sólo los ejemplos que utiliza van referidos a virtudes morales y prácticas, pues también los hay relativos a la organización de los consejos, como en el caso de Sigismundo de Hungría y el del duque Alberto de *Hausteriche*³⁸.

En una carta a un amigo, en la cual le reprocha su excesiva franqueza con el rey por cuanto pudiérase considerar falta de respeto, desarrolla una especie de «memorial» en defensa de su actitud poniendo de manifiesto las intenciones que le movieron a dirigir al soberano aquellas críticas y consejos. Hay un pasaje que yo creo que es susceptible de ser tomado como un resumen de la actuación política de Valera: «Por cierto solamente lo que escribir me movió, fue verdadero zelo al servicio de Dios, a que la doctrina evangélica todos días nos amonesta, sin faser diferencia entre personas y estados; e deseo singular al bien destos reinos, al que la rason natural nos obliga; e amor entrañable al rey nuestro Señor, a que las leyes positivas y naturales nos costringen e apremian»³⁹. A esta síntesis sigue la otra similitud entre los cuerpos del estado y del hombre: «Como en el cuerpo humano todos los miembros se esfuerçen de

33 Cfr. *Epístolas*, o. c., pp. 5-7.

34 *Ibidem*, p. 6.

35 *Exhortación*, o. c., p. 477. Cf. *Doctrinal*, p. 19: «Asy, muy excelente señor, conviene q' en vuestro Consejo tengays hombres en vida y çiencia aprovados».

36 *Exhortación*, o. c., p. 478.

37 *Epístolas*, p. 7.

38 *Doctrinal*, pp. 20-21: «Y en su consejo tenía la siguiente manera, que como señorease Alemanes e Ungaros e Bohemios [...] tenía tres maneras de consejo: el uno de guerra el otro de fazienda, el otro de justicia; y en cada uno déstos avía honbres de las naciones ya dichas[...]».

39 *Epístolas*.

anparar y defender la cabeça, así, en este cuerpo misto que es todo el reino, cuya cabeça es el rey, se deven esforçar todos los súbditos, que son miembros propios suyos, a lo guardar, servir e amar, aconsejar»⁴⁰. Por medio de esa comparación explica Valera que ha cumplido su deber para con el rey y la comunidad, manifestando también cierto orgullo por su actuación, y aclarando que «el consejo sea gracia por Dios dada, y ésta se dé según la hordença de la divinal providencia, no aviendo acatamiento a riqueza, nin estados [...]»⁴¹. Después es vuelto a representar el reino mediante una visión organicista, configurado de modo que el rey es la cabeza, siendo por ello que le pertenece la función directora y ordenadora de todo el conjunto⁴². Por lo demás, el reino es comparado con el cuerpo del enfermo que tiene que ser sanado: «[...] Que las fístolas y viejas llagas no se curan con blandas medicinas»⁴³.

En la epístola dirigida a Enrique IV –antes citada– recuerda Valera que: «Como todos los derechos, así positivos como naturales, a todo vasallo apremien e obliguen desir verdad a su rey o señor natural, mayormente en las cosas que de tal calidad son, que podrían traer daño, o mengua, o peligro, a la persona real o al bien común de sus reinos [...]»⁴⁴.

Así que, consciente del deber de crítica que le corresponde como súbdito y como caballero, y a pesar del peligro que podía procurarle su sinceridad, como ya había hecho en tiempos de Juan II en la citada epístola de 1447, transmite al rey Enrique IV las razones del descontento de los «tres estados» en las difíciles circunstancias en las cuales otra vez se encontraba Castilla y que él resume en las siguientes: que el rey actuaba sin escuchar al reino en las graves decisiones de gobierno, sin escuchar a las personas que pedían urgentemente ser recibidas, y que atribuía las dignidades eclesiásticas y seculares a personas indignas, «no mirando servicios, virtudes, linages, ciencias, ni otra cosa alguna, salvo por sola voluntad»⁴⁵, o, peor aún, por dinero; además manifiesta el descontento por falta de justicia en los pueblos sujetos a la jurisdicción del rey que la reclaman delante de Dios, por no haberla en la tierra; en fin, que los corregidores, que son «ordenados para faser justicia e dar a cada uno lo que suyo es»⁴⁶, son hombres indignos, imprudentes y rapaces y que se venden por dinero, y, más si cabe, que en algunas ciudades del reyno «vos,

40 Ibidem.

41 Ibidem. Cf. p. 9: «Todo onbre es de oir porque espíritu de Dios donde quiere espira».

42 Ibidem. Cf. *Doctrinal*, o. c., pp. 33-34.

43 *Epístolas*, p. 7.

44 Ibidem, p. 8.

45 Ibidem, p. 8.

46 Ibídem.

Señor, mandáis poner corregidores no lo aviendo menester, nin siendo por ellos demandados, lo qual es contra las leyes de vuestros reinos»⁴⁷.

La carta concluye con una exhortación dirigida al rey con objeto de cambiar el camino seguido hasta aquel momento y, para no perder el reino por el mal gobierno, ofrece muchos ejemplos procedentes de la historia antigua y reciente, inclusive de Castilla.

Hay otra epístola, enviada a Fernando el Católico, escrita en el Puerto de Santa María, donde estuvo de *alcaide*, el 4 de agosto de 1478 y que Carriazo considera un «documento de excepcional importancia, y como un apéndice al *Doctrinal de Príncipes*⁴⁸», en la cual se pone de manifiesto la importancia del papel del consejero, quien, aun pudiendo ser tomado por atrevido en la crítica a su soberano, ha de considerar el hecho de su deber de informarle de las quejas de los súbditos y asesorarle indicándole el camino correcto a seguir. En cualquier caso, es más importante que sean escuchados los consejos en tiempos de próspera fortuna, cuando resulta más fácil que los sentimientos humanos sean menos despiertos.

Valera, como buen político, intenta encontrar remedios para «dominar» y atraer la fortuna, contrastándola cuando es adversa, aquella fortuna que es frágil y mudante; y al Marqués de Villena, al cual dedica su *Tratado de Providencia contra Fortuna* escrito en la época del rey Enrique IV —según la clasificación de las obras de Diego de Valera hecha por Carriazo—, recuerda que «la fortuna es de vidrio e quanto más resplandesce, entonces se quebranta»⁴⁹. Por esta razón el consejo es más importante «en tiempo próspero que en el adverso»⁵⁰, pues la prosperidad ciega los corazones. Siendo que se haya de ser previsor y anticiparse a los movimientos incostantes, y para ello tomar ejemplo del pasado, con el buen propósito de no quedar desprevenido, y hacer como el sabio marinero que «en el tiempo de la bonaça se apercebe y arma contra la fortuna»⁵¹.

El tema de la fortuna, tan referido desde la antigüedad hasta el siglo XVII en tantos y tantos escritos, no podía faltar en los tratados de política, en los que suele ser considerado un elemento al que enfrentarse, como puede com-

47 Ibidem.

48 J. DE MATA CARRIAZO, o. c., p. LVII.

49 VALERA, *Tratado de Providencia contra Fortuna*, en *Prosistas castellanos...*, o. c., p. 141. Cf. la carta enviada al catílico en fecha de 1476. *Epístolas*, pág. 14: «[...] E agora, Señor, que la fortuna alegre cara vos muestra, avéis menester más sabio consejo siguiendo la doctrina de Séneca que dise: Entonce los consejos saludables busca quando la fortuna más plasiante se te muestra, que la próspera fortuna algunas veces turba los entendimientos humanos, e la adversa con su aversidad da consejo».

50 *Tratado de Providencia...*, o. c., p. 141.

51 Ibidem.

probarse en un conocido pasaje de Maquiavelo en el *Principe*, donde sintetiza la relación fortuna-poder con estas palabras: «donde quel principe che s'appoggia tutto sulla fortuna, rovina, come quella varia»⁵². Igualmente Maquiavelo considera una buena medida prevenir la volubilidad de la fortuna, que asemeja a un río enfurecido, aconsejando para contrarrestar su fuerza destructora poner diques cuando todavía fluye quieto en sus cauces. Valera indica también los remedios concretos a fin de luchar contra la fortuna adversa. Éstos, después de haber bien servido a Dios, son cinco: amar y servir a los reyes, riquezas «sin las cuales no se puede luengamente conservar grand estado, ni dar fin a cosas magníficas»⁵³, fortaleza y buen consejo.

3. LAS OBLIGACIONES DEL PRÍNCIPE: ASEGURAR LA PAZ Y LA JUSTICIA

Según quedó dicho, el siguiente, en segundo lugar, tema fundamental relativo a los deberes de los príncipes, recurrente en los escritos de Valera, es el de la justicia y la paz, reunidas ambas en un breve tratado bajo el título *Exortación de la paz*, compuesto en 1448 y dedicado a Juan II. En él, el autor empieza por citar los textos sagrados que exaltan los beneficios de la paz, considerándola el bien más grande para los hombres: «Sin ella todo reyno se destruye, sin ella toda providencia se gasta, sin ella toda cosa se consume»⁵⁴.

Una vez más, Valera, apremiado por los graves perjuicios que la lucha entre las facciones nobiliarias y el rey habían causado y seguían causando al reino de Castilla, vuelve a dirigir sus quejas al soberano, por su actuación política, por ser mal aconsejado, e incita a su rey a perseguir la paz y proporcionar al reino la tranquilidad. Asimismo, y según manda su oficio, le invita a no escuchar a quienes prefieren causar cizaña, aunque prediquen la concordia, pues «bien como bive la salamandra en el fuego, así en la discordia biven algunos»⁵⁵. Obligación del rey es mirar, con ojos ajenos a las pasiones, los daños que la discordia ha procurado al país, y «pues nuestro Señor vos quiso alumbrar, usad la gracia por Él a vos dada, queriendo dar orden en tanto desorden y regla sabia en tan grande confusión»⁵⁶.

La segunda parte del tratado desarrolla el concepto de justicia y cómo ésta ha de ser ejercida: «Qu'el proprio oficio de los reyes es hacer derecho juicio y justicia»⁵⁷, escribe en el *Doctrinal*. Si bien la *Exhortación* presenta como finalidad el logro de la paz, especialmente en el interior del reino, el texto es

52 MACHIAVELLI, *Il Principe*, XXV.

53 *Tratado...*, o. c., p. 142.

54 VALERA, *Exhortación de la Paz*, o. c., p. 477.

55 *Ibidem*.

56 *Ibidem*.

57 *Doctrinal*, o. c., p. 34.

una larga reflexión sobre la justicia. Parece evidente que, para el autor, la paz se consigue sobre todo mediante una recta administración de la justicia; por ello en el *Doctrinal* examina las virtudes necesarias al príncipe y las diferentes formas conocidas de justicia.

Empieza con las definiciones proporcionadas por Cicerón, Séneca, San Isidro y San Agustín, que Valera resume en una fórmula tomando de cada una de ellas lo que tienen en común: «Es a saber que la justicia sea dar a cada uno lo que suyo es o deve ser, la común utilidad guardada»⁵⁸.

Si éste es el concepto general al cual hay que referirse en cuanto a la justicia, se ha de señalar también que esa justicia se divide en legal y particular y que, para cada uno de estos tipos, ofrece una interesante definición: «Justicia legal es un ábito o condición de la voluntad, por la qual el onbre es fecho obediente a las leyes, las quales mandan todo lo que a las virtudes morales pertenesce e defienden toda manera de vicios e pecados. Porque los mandamientos de las leyes son honestamente bevir, a otro no fazer daño, a cada uno dar su derecho»⁵⁹. Mientras que: «Justicia particular es aquel ábito o condición que fase el hombre justo y equal en las contrataciones que fase con los otros onbres»⁶⁰. A su vez, esta justicia se divide en distributiva —aquella que el rey ejerce cuando reparte los oficios y los cargos— y conmutativa, cuando se refiere a los intercambios que realizan los hombres entre sí.

El ejercicio de la justicia se manifiesta también en el reparto de las penas y castigos, cuya finalidad es la «común utilidad»⁶¹. Las penas, además, deben guardar una proporción según la clase del delito, el tipo de delincuente (por ejemplo, el caso de reincidente), si hay una deliberada voluntad de delinquir o si ha sido sin querer, si hay o no posibilidad de recuperación del reo. A su vez, hay que tener en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar, al igual que observar otros factores en la asignación de las penas, para que éstas obedezcan a justicia: el «status» que la persona ofendida tiene en la sociedad, la religión profesada —si católico o infiel—, si es extranjero o natural del lugar, si es delito de lesa majestad, o contra el pueblo, o es «la muchedumbre que yerra»⁶². Asimismo, el príncipe tiene que perdonar más las injurias padecidas en su persona «que en las ajenas»⁶³, ejerciendo la virtud de la clemencia, que

58 *Ibidem*, p. 80.

59 *Ibidem*. Cf. *Doctrinal*, o. c., p. 4: «Asy la final intención del rey o governador deve ser a procurar el bien e provecho y concordia de sus súbditos, porque todos bivan en paz, la qual quitada, pereçe la utilidad de la humanal compañía».

60 *Exortación*, o. c., p. 481.

61 *Ibidem*, p. 482.

62 *Ibidem*.

63 *Ibidem*, p. 183.

es propia del príncipe, que debe también «evitar la ira e la punición por venganza propia»⁶⁴, pues en esto se diferencia el rey del tirano.

Según se ha podido ver, la justicia ocupa un lugar dominante en la mayoría de las obras de Diego de Valera, autor que vuelve, sin desmayo, a «recordar», primero a Juan II, después a Enrique IV, en fin a Fernando de Aragón, las obligaciones que los reyes tienen para con los súbditos, el primero de los cuales es «decir la justicia», atribuyendo a cada cual lo que le pertenece y cumpliendo lo establecido por las leyes.

Volvamos a examinar la epístola dirigida a Fernando de Aragón, en 1476, y se comprobará, en la parte que se refiere a la justicia, la interesante argumentación que ocupa la mitad de la carta y que es, por una parte, una manera de recordar a Fernando los grandes beneficios que Dios le proporcionó desde su nacimiento en todas las hazañas por él emprendidas y cuya realización denota el favor divino⁶⁵, pero por otra parte que todo eso supone una mayor responsabilidad en el logro de la tarea que Dios le encomendó. Así que para agradecer a Dios, «devéis trabajar de conplir vuestro oficio, lo qual principalmente consiste en derraigar los males e acrecentar los bienes»⁶⁶.

Aquí también se recurre al asunto de la justicia y, sobre todo, su administración, cuyo cuidado es delicada tarea del soberano y su primera preocupación: «[...] Que Vuestra Alteza [...] deve ser lo primero en dar el cargo de vuestra justicia a onbres doctos e de buena conciencia, mandando los tales inviolablemente, so muy graves penas, guarden las leyes e ordenamientos fechos por los inclitos reyes, de gloriosa memoria, donde venís, mandando tales penas duramente ejecutar en los quebrantadores de aquéllos»⁶⁷.

Los consejos de Valera no se limitan a la esfera moral, pues al final de la epístola entra en el terreno político, indicando que no es provechoso para la imagen de un soberano revocar lo establecido, porque «en algunas vuestras cibdades he visto desto mucho murmurar diziendo Vuestra Alteza aver enbiado cartas contrarias unas de otras, lo qual no conviene a los reyes faser sin grandes e justas cabsas»⁶⁸. Aunque sólo de paso, también conviene recordar los consejos que ofrece al rey Fernando sobre monedas y contribuciones, y que en la epístola antes citada recomienda al rey que «mande reducir el oro y la plata en su justo valor»⁶⁹ para poner remedio al desorden que en este campo

64 Ibidem.

65 *Epístolas*, o. c., p. 14: «[...] Porque la olvidança de aquéllos trae en algunos ingratitud que es vicio a Dios aborrescible y a lon onbres muy odioso».

66 Ibidem, p. 14.

67 Ibidem, p. 15.

68 Ibidem, p. 11.

69 Ibidem, p. 15.

había en el reino, además de otras medidas económicas que habrían podido contribuir a enriquecer el reino.

Esto, que se reitera a propósito del problema de las rentas, se encuentra también en una carta anterior del mismo año enviada al Católico, en la cual informa de «alguna turbación e murmuración»⁷⁰ de los súbditos. La solución que aconseja es muy concreta y equilibrada en virtud de que toma en cuenta un justo y proporcionado reparto de las cargas fiscales entre la población entera: «para lo qual no fuera sin guisa, según las presentes necesidades, de servirse de una parte de las iglesias e de otra de los prelados e clérigos, e no menos de los mercadores e cibdadanos e aljamas de los judios e moros»⁷¹. Y si esta medida no fuera suficiente, Valera propone un impuesto sobre «las cosas de comer y mercadería», con excepción del pan, de modo que «en esto todos contribuyeran, así los grandes e ricos como los medianos e pobres, así los clrigos como legos, así estranjeros como naturales, así cibdades e villas esentas como no esentas»⁷².

Si la descripción del concepto de justicia proporcionado por Valera denota una idea tradicional en la cual ética y política pertenecen al mismo ámbito, en la práctica los ejemplos históricos que proporciona tienen un sentido bastante diferente. Emblemático es el relato de los acontecimientos acaecidos en Alfaro cuando el rey Sancho el Bravo, enterado de la traición de su hermano el infante don Juan, del conde don Lope y de don Diego López de Campos, que se conjuraban contra él para matarle, consiguió, por medio de engaño, reunirles en el castillo donde paraba y él mismo los ajustició, matándoles uno tras otro⁷³. El seco comentario de Valera es que de esa manera el rey «pacificó estos reynos»⁷⁴.

Mario Penna subraya el episodio de Alfaro como una muestra de cierto «maquiavelismo» de nuestro autor⁷⁵. Desde luego, el método no tiene nada que envidiar a los aconsejados por Maquiavelo a su «principe nuovo», pero, a mi juicio, mientras en el italiano se pone casi siempre el acento en la necesidad de recurrir al engaño, cuando no hay otra posibilidad de llegar al fin perseguido, y no para hacer justicia sino para eliminar a los enemigos del príncipe que de alguna manera podrían quitarle el poder, en el episodio del

70 Ibidem, p. 11.

71 Ibidem, p. 12.

72 Ibidem.

73 Cf. J.L. VILLACAÑAS BERLANGA, o. c., pp. 11 ss.

74 *Doctrinal*, o. c., p.11. Cfr. M. PENNA, *El «príncipe» según Diego de Valera y el «príncipe» según Maquiavelo*, o. c., pp. 134-135.

75 M. PENNA, *Estudio preliminar...*, o. c., pp. CXXXIII ss. Cf. J.M. DIEZ BORQUE, «Ideas de Mosén Diego de Valera sobre la monarquía», en *Mosén Diego de Valera y su tiempo*, o. c., p. 90.

rey Sancho me parece que el acento se encuentra más bien en la «traición» de los nobles y sus vasallos hacia su rey y en la necesidad de «hacer justicia», es decir restablecer el orden quebrado, subrayando sobre todo este aspecto del episodio citado. No hay que olvidar que una de las finalidades reales es guardar la paz interior del reino, así que cuando es necesario, aun con pesadumbre, es preciso castigar⁷⁶.

Por lo demás, al final del relato, Valera da una valoración muy positiva del rey, a quien define como defensor de las viudas, padre de los huérfanos y amigo de los pobres, «guardador de toda justicia»⁷⁷.

Igual ejemplo de restablecimiento de la justicia después de una traición lo encontramos en otro ejemplo, esta vez protagonizado por el rey Alfonso XI que mandó matar en Toro «a don Juan el Tuerto, fijo del infante don Johan su tyo e a Gabriel Fernández Sarmiento e a Lope Álvarez de Fermosilla, porque fue certificado que le andavan en trayçión [...] mandó matar en Córdoba a don Johan Ponçe, por grandes males que avía fecho»⁷⁸. Aquí también parece que lo más importante es la restauración de un orden quebrado por la traición y por las acciones malvadas, así que se pueden considerar más bien como ejemplos no ya de venganza sino de justicia, como él mismo indica en las líneas siguientes del relato.

También en el *Doctrinal*, en la larga enumeración de las virtudes, ocupa un lugar importante la definición de justicia y de clemencia, aunque una quede dispuesta tras la otra, sin mediar intento de asociarlas, hasta el punto de que existe casi una contradicción entre lo que Valera escribe en esta obra relativo a las actuaciones de los reyes Sancho IV, hijo de Alfonso X el Sabio (1257-1295), y Alfonso XI, y los consejos que el mismo autor dirige en la epístola a Juan II de 1441, ya muchas veces citada, donde se funden los temas teóricos y prácticos del gobierno. En esta carta, Diego de Valera exhorta al rey a perdonar a los Infantes de Aragón, hijos de Fernando de Antequera; apela a los criterios de justicia, clemencia, liberalidad, para convencerle, y se basa en la autoridad de Séneca, que dice: «Así como no es liberal el que de bienes ajenos largamente reparte, ni menos el príncipe se puede desir benigno o clemente que las injurias ajenas ligeramente perdona, mas solamente aquel lo

76 Cf. *Doctrinal*, o. c., pp. 33-34: «Ca el rey con su reyno es como un cuerpo humano, cuya cabeça es él: y asy como todos los miembros s'esfuerçan a deffender e amparar la cabeça, asy ella deve trabajar de regir e gobernar e ayudar los miembros, dellos mucho se doliendo quando de neçesidad son de cortar; porque asy como se corta un miembro mortificado, porque todo el cuerpo no muera, asy son de cortar aquellos de quien no ay esperança de emmienda, porque los buenos bivan en paz e los incorregibles sean castigados».

77 Ibidem, p. 11.

78 Ibidem: «E otras muy grandes justiçias fizo, de que su coronica faze mençión. Este fue muy franco e muy esforzado [...]».

será, que pugnido y estimulado de sus propias offensas, usando de clemencia perdona o algo de la pena remitte, siguiendo los pasos de nuestro verdadero Redemptor, el qual seyendo en la cruz, rogó por los que lo crucificavan»⁷⁹. De inmediato, ofrece el ejemplo de Octaviano Augusto, que no solo perdonó a quienes se conjuraron contra él, «antes les hixo muchas mercedes»⁸⁰ y vivió seguro hasta su muerte. Se podría decir que esto es un prólogo mediante el cual se introduce el verdadero problema, que es el de la solución de la lucha entre los bandos y el consejo que Valera ofrece de perdonar a los rebeldes a fin de apaciguar el reino: «Considerere asimesmo, Vuestra Merced, si nuestro Señor a todos penase según merecemos, cuánto sería el mundo desierto. E si vos, Señor, por rigor de justicia agora quissiéssedes a todos juzgar, sobre quán pocos podríades reinar»⁸¹. Los temas de la paz, la clemencia y el perdón se entremezclan con el consejo de perseguir una medida política muy realista, ya que casi se sugiere una idea de «razón de estado».

Cabe pensar, pues, que la referencia a las virtudes morales (teologales y cardinales) pertenece a la formación ética del soberano, el cual las tiene que conocer y practicar por cuanto él es el «espejo» para el pueblo⁸²; pero hay otra virtud que pertenece necesariamente solo al príncipe, es decir la capacidad de «regir» el reino, y eso se consigue por medio de la política, la cual tiene sus reglas de equilibrio y mediación y que pueden ser realizadas *también* sin incompatibilidad con el ejercicio de las virtudes reales tradicionales de los *specula*. El rey tiene que ser «espejo» de virtudes, pero entre éstas queda introducida con claridad una virtud más, el arte de la política o del buen gobierno que se desarrolla en la elección de los medios para la realización del «bien común», aquí identificado con la búsqueda de la paz y de la justicia. El pensamiento político de Valera no está influido por el pesimismo antropológico que caracteriza a Maquiavelo, nuestro autor es más bien consciente de que los hombres *pueden* ser malvados y oficio del rey es conocerlo y remediarlo para que éstos con su conducta no ocasionen daño al reino.

Como es fácil de averiguar, una de las fuentes principales de la teoría política de Mosén Diego de Valera es las *Siete Partidas*, y especialmente la Partida Segunda que, justamente, José Manuel Nieto Soria considera «d'une certaine façon comme une espèce de miroir de prince»⁸³. La indicación de las

79 *Epístolas*, o. c., p. 4.

80 *Ibidem*.

81 *Ibidem*.

82 *Doctrinal*, o. c., p. 34: «E por eso los reyes devés ser muy exçelente en toda virtud, por todos los de vuestro señorío, porque de vuestras virtudes o viçios de neçesidad fazés vuestros súbditos partiçipantes».

83 J.M. NIETO SORIA, o. c., p. 198.

tarefas y obligaciones reales en las cuales nuestro autor se inspira se encuentran en la Partida II, t. I, ley V: «E los Santos dieron, que el Rey es puesto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir la justicia, y dar a cada uno su derecho». Igualmente en las *Partidas* podemos encontrar una fuente de inspiración para trazar la relación del soberano, que Dios puso a la cabeza del reino con su Señor⁸⁴, y las obligaciones que esto constituye para el mismo rey, son todas temáticas que recorren muchos escritos de Valera, así como en el ejercicio de las virtudes teologales y cardinales se indica el fin de «ganar amor de Dios» y «biuir en ese mundo bien, e derechamente»⁸⁵.

4. EL PRÍNCIPE Y LA LEY

El último aspecto temático de cierto interés que se encuentra en el *Doctrinal* de Valera es el referido a la relación entre el príncipe y la ley. Valera dedica en su obra dos apartados muy breves a la diferencia entre el rey y el tirano y a los tipos de tiranía conocidos⁸⁶. La diferencia que hallamos en la definición del rey y del tirano se basa en la teoría clásica repetida más o menos igual desde Aristóteles, pasando por Séneca, Santo Tomás, Bartolo⁸⁷ hasta Egidio Romano. Asimismo pertenece a la tradicional literatura sobre el tirano, la división *ex defectu tituli* y *ex parte exercitii* que a partir del tratado de Bartolo adquirió su sistematización jurídica. A pesar de las referencias a este jurista, Valera parece bastante indiferente a los problemas relacionados con la legitimidad del poder y la legalidad de su ejercicio, cosa que podía tener como consecuencia la nulidad de los actos del príncipe ilegítimo. Problemas además candentes en Castilla en razón de la lucha que durante el reinado de Enrique IV se desencadenó por la sucesión al trono entre Juana la Beltraneja y la infanta Isabel.

Por eso se puede afirmar que la preocupación de Valera se dirige más bien al gobierno del príncipe y a la valoración de su eficacia, más que a su legitimidad, como puede apreciarse en los ejemplos que utiliza: el primero se refiere al rey Pedro el Cruel, que «por su cruexa e dura gobernaçión perdió el

84 *Doctrinal*, o. c., p. 3: «Asy los reyes son obligados a sostener con iusticia los pueblos por Dios a ellos encomendados».

85 Partida II, Título V, Ley VI.

86 En el *Doctrinal* se encuentra una referencia que podría sugerir la idea de un derecho de resistencia a los mandos ilícitos del soberano, por parte del pueblo, aunque sea el único pasaje donde se habla de eso. Cf. *Doctrina*, o. c., p. 40: «Deven asy mismo los sábditos complir e obedecer los líçitos mandamientos de su rey e con toda diligencia executarlos».

87 Cf. D. QUAGLIONI, *Politica e diritto nel Trecento italiano. Il «De Tyranno» di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati «De Guelphis et Gebellinis», «De regimine civitatis» e «De Tyranno»*, Olschki, 1983.

reyno que por iusta e derecha sucesión le pertenecía»⁸⁸; el segundo a Enrique II de Castilla, que cobró el reino que no le pertenecía por derecho «el qual así virtuosamente se ovo en la governación destes reynos, que meresció de todos ser fielmente por rey obedecido e acatado e por tal fue por el Santo Padre avido y aprobado»⁸⁹.

En lo que se refiere a la «fuente» de la ley, es decir al «poder de hacer las leyes», Valera no ofrece ningún análisis ni comentario, sino que cita la *Primera Partida* en el título primero, ley decimosegunda, la cual prescribe: «Emperador, o Rey puede fazer leyes sobre las gentes de su Señorío e otro ninguno no ha poder de las fazer en lo temporal: fueras ende si lo fiziessen con otorgamiento dellos»⁹⁰; pero Valera aunque indica expresamente la ley XII, en realidad parece referirse al contenido de la ley XVI, donde se prescribe que «guardar deue el rey las leyes como a su honra e a su fechora, porque recibe poder y razon para fazer justicia»⁹¹. En fin, a pesar de eso, para nuestro autor, el rey gobierna con justicia, sólo «guardando los mandamientos del derecho, que son: honestamente bevir, a otro no dañar, a cada uno dar su derecho»⁹².

La impresión general que produce la lectura de las obras de Valera es la de un escaso interés en lo atinente a problemas estrictamente relacionados con las temáticas jurídicas, aunque bien es verdad que establece una diferencia entre el derecho «natural» —«que en todos los hombres tiene igual poderío asy como la justa defensa que a todo hombre es permitida»⁹³— y el «legal», aduciendo cómo este último es escrito y cambia según los tiempos y las costumbres, discriminaciones éstas que desde luego proceden de la lectura de las obras clásicas empezando por Cicerón.

En las notas del autor que aparecen al final del *Doctrinal de príncipes*, se encuentran unas consideraciones a propósito de los diferentes sentidos que tienen tres términos pertenecientes a tres conceptos jurídicos sólo a primera vista «parecidos», esto es: *derecho*, *juycio*, *iusticia*. Este último es el más importante, porque, como él mismo subraya: «No sólo basta fazer derecho, iuyzio, mas justicia, la qual no se faría donde la parte no fuese oyda o llamada»⁹⁴, dejando bien clara la diferencia entre una estricta aplicación del derecho y la administración de la justicia que implica otros elementos que pertenecen al hombre, digamos, «por derecho natural», así el derecho a la propia defensa.

88 *Doctrinal*, o. c., p. 38.

89 *Ibidem*.

90 Partida I, Tít. I, ley XII.

91 Partida I, Tít. I, ley XVI.

92 *Doctrinal*, o. c., pp. 38-40.

93 *Ibidem*, p. 56.

94 *Ibidem*, p. 64.

En este sentido, puede ser interesante lo que se lee en la *Crónica de los Reyes de Castilla*, en la que existe una referencia a Mosén Diego de Valera por un episodio ocurrido antes de reunirse las cortes en Tordesillas, cuando Juan II consultó con los Procuradores diciéndoles que tenía en su ánimo «galdardonar» a los que le habían servido y punir a quienes le habían «deservido». Y para lograr lo primero pensaba repartir los bienes de los caballeros ausentes y de los presos⁹⁵. A esto respondió Valera que hubiera sido mejor mandar llamar a los ausentes y a los presos: «Que por sus Procuradores pareciesen en vuestro alto consejo, è la causa allí se ventilase. E quando se hallase que por la mera justicia les podríades tomar lo suyo, quedaría que Vuestra Alteza usase de lo que mas le pluguise, es á saber, de la clemencia ó del rigor de la justicia»⁹⁶. A esto añade que de tal manera se «guardarian las leyes que quieren que ninguno sea condenado sin ser oido é vencido»⁹⁷. Este episodio reafirma en la práctica la idea que Diego de Valera expresará en sus escritos a propósito de la manera de hacer justicia, tomada de la sentencia de Séneca que él mismo cita: «Que muchas veces acaesce la sentencia ser justa y el juez injusto, y esto es cuando se dea sin la parte ser oida»⁹⁸.

Hemos visto que Valera no comenta el sentido del precepto de la Ley XVI del Tomo I de la *Partida* primera sino que tan sólo se refiere a su contenido, citándolo directamente en su obra. Tampoco comenta la ley XII que atribuye al soberano el poder legislativo, es decir el poder de «fazer leyes». El pensamiento de nuestro autor está más influido por la idea del soberano «justiciero» que por la idea, demasiado moderna para su época, del soberano «legislador», si bien, reafirmando la función de hacer justicia, primera obligación del rey, reconoce implícitamente que tal cosa se realiza «guardando» las leyes del reino.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se desprende de la lectura del *Doctrinal de príncipes* que son muchas las obras que han influido en la formación cultural de Valera y, asimismo, que muchas de éstas aparecen citadas directamente por el autor: dejando al margen su profunda cultura caballeresca la cual le permite escribir unos tratados sobre dicha materia o con ésta relacionada, las fuentes que nos interesan más aquí se refieren a la Biblia, a la enseñanza del Apóstol Pablo, a San Gregorio, San Agustín y San Isidoro, Santo Tomás y Egidio Romano, Bartolo y a las *Partidas*, Alfonso de Cartagena, sin olvidar, desde luego a los clásicos que cita en cuantía y entre ellos sobresalen Aristóteles, Cicerón, Lactancio y Séneca.

95 *Crónica*, o. c., pp. 658-659.

96 *Ibidem*, p. 659.

97 *Ibidem*.

98 *Ibidem*.

ca. Se puede decir que el pensamiento de Valera, en su conjunto, ofrece ciertas características peculiares, por mezclar una formación basada en la cultura caballeresca que le permite escribir con gran conocimiento acerca de heráldica, de armas, de torneos y desafíos y, sobre todo, de las normas y el ceremonial de las diferentes cortes. Valera es un cortesano en el sentido más noble de la palabra, es decir es un hombre que se ha formado en el ámbito de las cortes y que, por eso, las conoce en todos sus aspectos y funcionamiento.

Por lo demás, es de subrayar que las citas —probablemente de segunda mano— de los autores antes anotados, no pasan de la mera referencia, sin entrar en profundidades o discutir sus consideraciones, sino escogiéndolas como fuentes cualificadas por su mera autoridad a las cuales hay que referirse y ajustar el comportamiento. Aun así, el pensamiento de nuestro autor permite obtener ciertas conclusiones interesantes en virtud del alejamiento efectivo de las características del género más tradicional de los *specula principis*, obras compuestas en su mayoría por eclesiásticos, los cuales aunque se preocuparan de enderezar las actuaciones del soberano hacia el buen gobierno, la justicia y la paz del reino, consideraban que eso se podía conseguir por el solo medio del ejercicio de las virtudes cristianas que había que aplicar en todos los actos de su vida, para agradecer a Dios que le hubiera recompensado favoreciéndole. Así que el único medio era educar en las virtudes al soberano, cabeza del reino.

En fin, el verdadero problema de los autores políticos que escriben de las virtudes del príncipe no era tanto la imposibilidad de introducir en la práctica los principios éticos, sino encontrar un mecanismo institucional que impida las trasgresiones de ellos.

En síntesis, una de las principales finalidades de estos consejos miraba especialmente a la salvación del alma del rey, el cual por ser el personaje más destacado del reino, su alma corría también más peligro por estar expuesta a la seducción del poder terrenal. Otra consideración que se puede hacer, consiste en que en el pensamiento de Valera la función real va perdiendo su connotación de «ministerium» en sentido más estricto, para transformarse en un «oficium», palabra que él mismo utiliza en sus obras, aunque a veces los dos conceptos se confunden sobre todo al hablar del origen del poder real.

La preocupación de Valera, como se ha intentado poner en evidencia durante el análisis del tratado y de las otras obras, es doble: recordar al rey el ejercicio de las virtudes cristianas, porque es rey por voluntad de Dios, como enseña Isidoro de Sevilla, el cual escribe que «Reges a recte agendo vocati sunt, ideoque recte faciendo regis nomen tenetur, pecando amittitur»⁹⁹, diferenciación que delimita también la frontera entre el rey y el tirano, pues el rey gobierna *secundum legem*, mientras que el tirano gobierna *extra legem*.

99 S. ISIDORO DE SEVILLA, *Sententiae*, II, 48.

Para Valera, según hemos comprobado, la tarea del soberano no se refiere sólo a la salvaguarda de su alma, sino que tiene también la responsabilidad de «dirigir» a su pueblo con justicia y garantizarle la paz; pero para llegar a realizar estas finalidades se necesitan unas «virtudes» que ya no son sólo cristianas (aunque éstas sigan siendo fundamentales para su formación espiritual y porque, en línea con los clásicos¹⁰⁰, es consciente de que el príncipe que no sabe dirigirse a sí mismo tampoco sabrá gobernar a su pueblo), sino pertenecientes a la esfera de la práctica. Desde luego, nada nuevo hay en ello, pero Diego de Valera lo presenta de manera clara en sus obras, sin esconder la realidad de la política, con lo cual se llega a su característica fundamental, que es el arte del consejo, es decir, la necesidad de que el soberano sepa elegir y escuchar a hombres sabios y francos. Asimismo, el soberano tiene que conocer la historia¹⁰¹, pues es preciso que sea él mismo sabio y pueda seleccionar los «buenos ejemplos» de los preclaros varones y rechazar los malos.

Desde cierto punto de vista, cabe decir que el *Doctrinal* es relativamente menos importante desde el punto de vista filosófico, por estar en él menos desarrollada y profundizada la interpretación del humanismo, de todos modos presente en su pensamiento¹⁰², que el posterior *Diálogo sobre la educación del Príncipe Don Juan, Hijo de los Reyes Católicos* de Alonso Ortiz, obra sobre la que, según Giovanni Maria Bertini, influyó¹⁰³.

100 Cf. VALERA, *Breviloquio de virtudes*, en «Clásicos Castellanos», o. c., p. 148: «E Tullio “Fortior est qui se ipsum vincit, quam qui ostem superabit”».

101 *Doctrinal*, o. c., p. 29: «E por eso conviene mucho a los reyes mandar ante sy continuamente leer las crónicas y estorias de los altos hombres pasados, asy de los malos como de los buenos, porque la infamia e pena de los malos les faga retraher e apartar de semejantes fechos, e la gloriosa fama e galardón de los buenos les traya deseo de ser semejantes e pareçientes aquéllos».

102 Cf. O. DI CAMILLO, *El Humanismo Castellano del Siglo XV*, Torres, Valencia, 1976, especialmente cap. V. Cf. F. GILBERT, «Il concetto umanistico di principe e “Il Principe” di Machiavelli», en Idem, *Machiavelli e il suo tempo*, Mulino, Bologna, 1964, pp. 171-208.

Cf. J.A. MARAVALL, «El prerenacimiento del siglo XV», en *Estudios de Historia del pensamiento Español*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1984, Serie segunda, *La época del Renacimiento*, pp. 13-33.

103 Cf. G. M. BERTINI, «Introducción del Diálogo sobre la educación del Príncipe Don Juan, Hijo de los Reyes Católicos (siglo XV)», en ALONSO ORTIZ (s. XV-XVI), *Diálogo sobre la educación del príncipe Don Juan, Hijo de los Reyes Católicos*, versión, notas e interpretaciones por Giovanni Maria Bertini, Porrúa, Madrid, 1983, p. 30: «Así sería imperdonable descuido olvidar a dos tratadistas de la misma época, que muy bien le representan y precisamente en su carácter moralizador y humístico: aludimos a Diego de Valera [...] y a Fernán Pérez de Oliva. Aunque el primero murió en 1486, su nombre tuvo que gozar mucha fama en los años durante los cuales trabajaba Ortiz, y sus dos obras, *Doctrinal de los príncipes* y *Espejo de la verdadera nobleza*, puede que hayan inspirado el *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan*, sobre todo en el *Espejo* Valera acudió a Aristóteles, Boecio, Cicerón, San Gregorio, San Agustín y, tal vez, en escala menor, actuarían como actuaba Ortiz, o sea, fundiendo la cultura pagana con la cristiana».

En fin, existe otro elemento a señalar y es que Valera parece muy preocupado en mostrar las graves consecuencias que puede padecer un reino si su príncipe no está «educado» para el ejercicio de las virtudes cristianas, pues sólo éstas le pueden «limitar» en su arbitrio. Se puede leer en un paso del *Doctrinal*: «Ca los reyes todo lo que quieren pueden»¹⁰⁴, con lo cual me parece que ya ha llegado a una visión voluntarista del poder real que se puede equilibrar con la educación y el respeto de las leyes.

La cuestión del consejo, que hemos visto recorrer como hilo conductor el argumento del buen gobierno del príncipe, aclara a un tiempo la postura de Diego de Valera en lo relativo a la actuación política del rey que va a decidir sólo después de haber escuchado a sus consejeros, teorizando ya un régimen monárquico centrado en el rey y sus «consejeros» más que en la consulta en las Cortes.

No se ha de olvidar que la fórmula de la justicia que Valera vuelve a repetir una y otra vez¹⁰⁵ es la definición de Ulpiano: «Juris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non ledere, suum cuique tribuere»¹⁰⁶

Efectuaré, finalmente, unas breves consideraciones sobre el paralelo, casi usual, que suele hacerse con la obra de Maquiavelo, ya aquí recordada. Aunque en este caso haya que adelantarse algunos años (el *Principe* aparece en 1513), el clima cultural del humanismo y, también, las convulsiones políticas pueden inducir a una comparación con el secretario florentino. En realidad, si la temática es la misma, el ambiente político es diferente y, sobre todo, son diferentes los principios políticos de Maquiavelo, muy influido por la cultura republicana clásica, de donde obtiene sus ejemplos más positivos. Otro asunto es el que se refiere a una parte muy explicativa del *Principe* mediante la cual el autor se distancia de los precedentes en el tratamiento del tema en razón tanto del método como de la finalidad de que se vale: «Ma sendo l'intento mio scrivere cosa utile a chi la intende, mi è parso più conveniente andare drieto alla verità effettuale della cosa, che alla immaginazione della stessa»¹⁰⁷. Con esto se van abriendo varios caminos: el primero se refiere al problema de los humanistas italianos a fin de legitimar al *principe nuovo*, personaje que aparecía en el cuadro político gracias a la subida al poder ciudadano de algunas familias de la burguesía mercantil o por mérito debido a las cualidades de un *condottiero*; por otra parte, queda de manifiesto, y es expuesto de manera clara, que las virtudes políticas del príncipe no son las virtudes cristianas tradicionales pertenecientes a su esfera privada.

104 Ibidem, p. 28.

105 Las citas se pueden multiplicar, cf. VALERA, *Breviloquio...*, o. c., p. 147: «A la justicia pertenece honestamente bevir, a otro no dañar, a cada uno dar su derecho».

106 *Digesto*, I, I, 10.

107 MAQUIAVELO, o. c., cap. XV.

Desde luego, todo ello no puede pertenecer al mundo cultural de Diego de Valera, hombre que todavía se alimenta de los ideales de una sociedad estamental y caballeresca, mientras que el ámbito en que se mueve Maquiavelo es el de la ciudad «comunal», y la virtud que teoriza es la republicana. Además, si para el florentino el origen del poder está en el pueblo —en la república— o en la fuerza militar del príncipe, por el contrario, para Valera el poder es de origen divino. Lo que resulta evidente en la lectura de las obras de Valera —pero los ejemplos se pueden multiplicar— es que el «maquiavelismo» entendido como actuación política pragmática y sin escrúpulos, alejada de los cánones de la moral tradicional, había nacido antes de Maquiavelo y era una práctica corriente de gobierno, aunque fuera encubierta mediante diferentes justificaciones. Y así se puede decir, pues, que también en ocasiones el pensamiento político de Valera es desencantado y realista, según se puede advertir en el *Tratado de providencia contra fortuna*, dedicado al Marqués de Villena, en la enumeración de las provisiones que hay que tomar para contrastar «tan grande adversario» como es la fortuna. En último lugar téngase en cuenta lo referente a las riquezas, «sin las cuales no se puede luegamente conservar grand estado, ni dar fin a cosa magnífica. Ca el alto corazón, si caresce de bienes de fortuna, su virtud mostrar no se puede»¹⁰⁸, con lo cual parece evidente una confusión entre las virtudes morales y las necesidades prácticas que el ejercicio del poder lleva consigo.

108 *Tratado de providencia contra fortuna*, o. c., p. 142.